N

o olvidemos que las dimensiones cuantitativas poco nos dicen de la complejidad de una empresa, porque no es lo mismo cobrar por un concepto una suma que requiere de la venta muchísimos dulces de a peso. En un lavadero podemos encontrar muchos empleados, mientras en ciertas entidades de servicios podría haber solo un par, aunque su nómina sea más costosa de la de aquellos.

Para determinar el valor justo de un servicio de aseguramiento, por ejemplo, la revisoría fiscal, hay que considerar muchas circunstancias y establecer su impacto en la complejidad del trabajo y en la competencia necesaria del equipo de trabajo.

Aunque varios han tratado de recomendar honorarios, prácticamente ninguno ha expresado las bases que ha tenido de apoyo. Una declaración de renta puede tomar muchas horas de estudio y de elaboración, mientras que otra prácticamente estaría preparada por los informes de terceros que publica la Dian.

Se dice que hay que cobrar por la responsabilidad, lo cual es cierto, pero siempre que se entienda como todo lo que habría que hacer para no incurrir en riesgos y no el monto de eventuales indemnizaciones.

En Colombia los contratos pueden ser verbales. Pero la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.) exige: “*Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.*” Por lo tanto, no es posible iniciar un trabajo mientras no se haya documentado la remuneración. Adviértanse además las exigencias que debe cumplir la carta de compromiso en los servicios de aseguramiento que debe aceptarse por el cliente. Si este no quiere hacerlo tampoco debe realizarse el trabajo.

Si un cliente deja pagar hay que interrumpir la prestación de los servicios profesionales y proceder a renunciar para desvincularse en los términos de la jurisprudencia constitucional.

No hay razón y es ilegal trabajar sin cobrar. Este es un acto que afecta a la profesión en general y a los colegas en particular porque altera un mercado que debe ser gobernado por una leal y libre competencia.

Reiteramos que las obligaciones de un revisor fiscal no se cumplen por partes iguales mensuales. Tampoco son las firmas del profesional las que señalan que se cumplió el trabajo. La labor realizada tiene que observarse en los papeles de trabajo y no es un supuesto que se derive de diligencias ante terceros.

Varias veces se ha intentado sin éxito la determinación legal de un salario mínimo profesional porque hay muchos empresarios que pretenden que los distintos egresados trabajen por sumas pequeñísimas. Ninguno debería aceptar esas condiciones, que son indignas.

*Hernando Bermúdez Gómez*